

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 17 de Diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "NOVOEIRO Y AGROLONGO, PENALBA, OUTEIRO, CHA Y GANDARA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar, en el término municipal de Bóveda.

2º Que el 17 Octubre del año en curso, la Junta Rectora de la citada comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de las Bases de un Convenio para llevar a cabo la repoblación forestal de 225 Hás. del monte de su pertenencia, en los parajes "Novoeiro" y "Penalba" y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el monte es apto para ser plantado con P.radiata y P.pinas-tes, en los sitios de poco suelo y con frondosas en las vaguadas de suelo más profundo.

Por todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "NOVOEIRO Y PENALBA"

Elenco: 2715030

Superficie: 225 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Remesar

Término municipal: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá:

Santiago, 1 de Marzo 1984
EL JEFE DE LA SECCIÓN

Conforme con la aprobación del Convenio,

EL DIRECTOR GENERAL,



Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria dos montes veciñais en man común de Novoneiro, Agrolongo, Pernalba, Outeiro, Cha e Gándara en Remesar (Bóveda, Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978; así coma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García.



Visto o informe favorable da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente - Natural, con esta data resolvín:

Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "NOVOEIRO E PENALBA"

Elenco: 2715030

Superficie: 225 Hás.

Pertenza: Comunidade de Remesar

Término municipal: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Santiago, 1 de Marzo de 1989



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5030
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Remesar.-----

Ayuntamiento: Bóveda.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de cada lado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si concistiese).~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Comunidad de la parroquia de Remesar, municipio de Bóveda.-----
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "NOVOEIRO Y PENALBA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar.-----

Límites: PARCELA I

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-----

PARCELA II

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-----

PARCELA III

Norte, monte de la p.ª de Villarbuján y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.-----

PARCELA IV

Norte, propiedades particulares y mas monte de la P.ª de Remesar; Este, propiedades particulares y monte de la P.ª de Teilán; Sur, monte de las Pas. de Teilán y Martín y mas monte vecinal de la P.ª de Remesar y Oeste, propiedades particulares.-----

Superficie: DOSCIENTAS VEINTICINCO (225,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: DOSCIENTAS VEINTE (220,- Has.) Hectáreas rasas y CINCO (5,- Has.)
Hectáreas inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Sin vegetación arbórea: 225,- Has. (220,- Has. rasas y 5,- Has. inforestales).-----

Servidumbres:-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar.-----

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~Los arbolados de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (a menos que no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de ~~treinta~~ **treinta (30)** años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será *P. radiata* y *P. pinaster* y frondosas en algunas zonas con suelo apto para su cultivo.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Santiago Carreira López Secretario de la
Junta de Comunidad de Remesar, en el término municipal de Bóveda.-

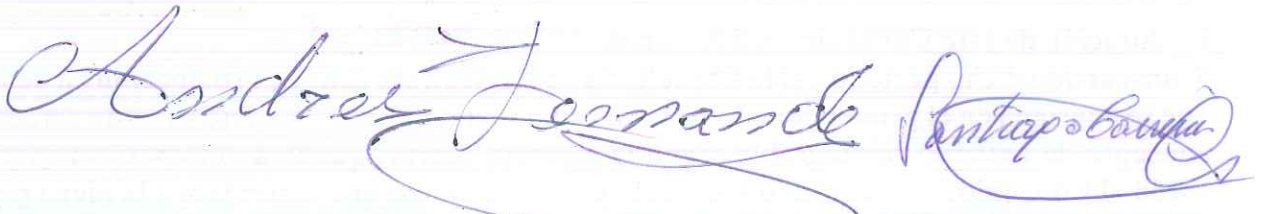
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diecisiete de Octubre 1.988 designándose a D. Andrés Fernández González, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Remesar, a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

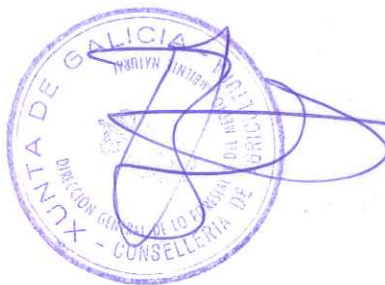
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Santiago Carreira López.

Fdo.: Andrés Fernández González.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela, a 1 de marzo de 1989

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Andrés Fernández González.
D. Santiago Carreira López.
D. Manuel López Díaz.
D. Severino López Carballada.
D. Manuel Valcarcel Guitián.

En Remesar, del término municipal de Bóveda, siendo las diecinueve horas del día diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se reunen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen:

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura

la aprobación de las Bases de un Convenio que afecte al monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "NOVOEIRO Y PENALBA".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS VEINTICINCO (225,-- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte.- Monte de la parroquia de Villarbuján y propiedades particulares.-
Este .- Propiedades particulares.-
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA IV

Norte.- Propiedades particulares y mas monte de la parroquia de Remesar.-
Este .- Propiedades particulares y monte de la parroquia de Teilán.-
Sur .- Monte de las parroquias de Teilán y Martín y mas monte vecinal.-
Oeste.- Propiedades particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Manuel Valcarcel Guitián
Santiago Carreira López
Manuel López Díaz
Severino López Carballada
Andrés Fernández González
Severino López

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 17 de diciembre de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "NOVOEIRO Y AGROLONGO, PENALBA, OUTEIRO, CHA Y GANDARA" perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar, en el término municipal de Bóveda. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 1 de marzo de 1989, la Consellería de Agricultura y la Comunidad de Remesar firmaron un Convenio para la repoblación forestal del monte "NOVOEIRO Y PENALBA", de 225 Hás. de superficie, así como para la conservación y tratamientos selvícolas de las masas que se creasen, el aprovechamiento de las mismas, las mejoras del monte y la ejecución de obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

3º.- Que, en cumplimiento de tal Convenio, en la actualidad se han plantado 220 Hás.

4º.- Que, el día 2 de julio de 1.991, la Junta Rectora de la Comunidad de Remesar, dando cumplimiento a lo acordado por ésta reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia "NOVOEIRO Y PENALBA" de 235 Hás., en las que se incluyen las 225 Hás. ya conveniadas y 10 Hás. rasas forestales, que aportan de nuevo y

- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

.../...

5º.- Que, por lo tanto el nuevo monte "NOVOEIRO Y PENALBA" 2715030, queda constituído por:

225 Hás. del monte "NOVOEIRO Y PENALBA" 2715030 y
10 Hás. rasas, sin consorciar.

las superficies que actualmetne figuran para el nuevo monte "NOVOEIRO Y PENALBA", son:

Superficie total 235 Hás.
Superficie repoblada 220 Hás.
Superficie rasa forestal . 10 Hás.
Superficie rasa inforestal 5 Hás.

6º.- Que, las 10 Hás. rasas forestales son aptas para ser plantadas con P. radiata, P. douglaglassi y C. sativa, tal y como desea la Comunidad de Remesar.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Aprobar las nuevas Bases del Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "NOVOEIRO Y PENALBA"
Elenco: 2715030
Superficie: 235 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Remesar
T. Municipal: Bóveda
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de julio de 1991.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR GENERAL,
Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,
Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "NOVOEIRO Y PENALBA"

Elenco: 2715030

Superficie: 235 Hás.

Pertenza: Comunidade de Remesar

Concello: Bóveda

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 12 de xullo de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	271	5030
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Remesar.

Ayuntamiento: Bóveda.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar, municipio de Bóveda

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "NOVOEIRO Y PENALBA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar.

Límites: PARCELA I.- N.- Término municipal de Paradela y monte de vecinos de Vilarbuxán; E.- Propiedades particulares; S.- Propiedades particulares y O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.- N.- Propiedades particulares; E.- Propiedades particulares y mas monte vecinal; S.- Monte de vecinos de Teilán y monte "DE MARTIN", 2715024 y O.- Propiedades particulares.

PARCELA III.- N.- Propiedades particulares; E.- Propiedades particulares; S.- Propiedades particulares y O.- Propiedades particulares.

Superficie: 235 (DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 220 (DOSCIENTAS VEINTE) Hás. repobladas, 10 (DIEZ) Hás. rasas, a ptas para ser plantadas y 5 (CINCO) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 15 (QUINCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar, municipio de Bóveda

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, P. douglassi y G. sativa en la parte rasa en la actualidad; el resto del monte está plantado con las tres mismas especies y con P. pinaster.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Santiago Carreira López Secretario de la
Junta de Comunidad de Remesar, en el término municipal de Bóveda.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dos de Julio de 1.991 designándose a D. Andrés Fernández González, Presidente de la Comunidad.- como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Remesar,
a dos de Julio de mil novecientos 91.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Santiago Carreira

Andrés Fernández

Fdo.: Santiago Carreira López.

Fdo.: Andrés Fernández González.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de julio de 1991.

Por la propiedad, Por la Consellería de Agricultura, Ganadería e Montes,

Andrés Fernández



D. Andrés Fernández González.
D. Santiago Carreira López.
D. Manuel López Díaz.
D. Severino Pérez Carballada.
D. Manuel Valcarcel Guitián.

En Remesar, del término municipal de Bóveda, siendo las diecinueve horas del día dos de Julio de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consejería de Agricultura, Ganadería e Montes de la Junta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "NOVOEIRO Y PENALBA", que pasará a tener las siguientes características:

NOMBRE: "NOVOEIRO Y PENALBA".-

SUPERFICIE: DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Término municipal de Paradela y monte de vecinos de Vilarbuxán.
Este.- Propiedades particulares.
Sur.- Propiedades particulares.
Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.
Este.- Propiedades particulares y más monte vecinal.
Sur.- Monte de vecinos de Teilán y monte "DE MARTIN", 2715024.
Oeste.- Propiedades particulares.

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares.
Este.- Propiedades particulares.-
Sur.- Propiedades particulares.
Oeste.- Propiedades particulares,

que incluye DOSCIENTAS VEINTICINCO (225,- Has.) Hectáreas del monte "NOVOEIRO Y PENALBA", ya en convenio y DIEZ (10,- Has.) Hectáreas, rasas en la actualidad y ~~sin~~ conveniar.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y m habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Andrés Fernández González
Manuel López Díaz
Santiago Carreira López
Valcarcel

Severino
Pérez



El Jefe del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo informa lo siguiente:

1º.- Que el 17 de Diciembre, de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado “NOVOEIRO Y AGROLONGO, PENALBA, OUTEIRO, CHA Y GÁNDARA”, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Remesar, en el término municipal de Bóveda. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que el 1 de Marzo de 1.989, la Consellería de Agricultura y la Comunidad de Remesar firmaron un Convenio para la repoblación forestal de 225 ha del monte NOVOEIRO Y PENALBA propiedad de dicha comunidad.

3º.- Que el día 12 de Julio de 1.991, fue ampliado el Convenio del monte “NOVOEIRO E PENALBA”, al incluir en él 10 ha rasas, que la Comunidad aportaba de nuevo.

4º.- Que el 5 de marzo de 2001 la Junta Rectora de la Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida el día 11 de Junio de 2000 en Asamblea General, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Medio Ambiente que el Convenio del mnte **NOVOEIRO E PENALBA, 271-5030**, se ampliase en 61 ha rasas forestales, que la Comunidad aportaba de nuevo para que fuesen repobladas y
- autorizar a su Presidente para suscribir la modificación citada.

5º.- Que en consecuencia, el nuevo monte “NOVOEIRO E PENALBA”, queda constituido por:

235 ha del monte “NOVOEIRO E PENALBA”, 271-5030 y

61 ha rasas que la Comunidad aporta de nuevo.

6º.- Que el Convenio sigue teniendo por objeto la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas o que se creen en el futuro, su aprovechamiento y la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con tales fines.



7º.- Que las superficies del monte “NOVOEIRO E PENALBA”, son:

superficie total.....	235 ha
superficie repoblada.....	230 “
superficie rasa forestal.....	-
superficie inforestal.....	5 “

como la Comunidad aporta:

superficie total.....	61 ha
superficie repoblada.....	-
superficie rasa forestal.....	56 “
superficie inforestal.....	5 “

las superficies del nuevo monte son:

superficie total.....	296 ha
superficie repoblada.....	230 “
superficie rasa forestal.....	56 “
superficie inforestal.....	10 “

8º.- Que la repoblación de las 61 ha que la Comunidad aporta de nuevo, se llevará a cabo con P. pinaster, como especie principal.

Por todo ello, **proponemos:**

PRIMERO.- Que se apruebe la ampliación de convenio del monte “NOVOEIRO E PENALBA371-5030”, en 61 ha que la Comunidad aporta de nuevo.

SEGUNDO.- Que se apruebe la modificación de las Bases del convenio en lo que respecta a su superficie, límites y duración, quedando con las siguientes características:

Nombre: **NOVOEIRO E PENALBA**

Elenco: 271-5030

Superficie: 296 ha (230 repobladas, 56 rasas forestales y 10 inforestales)

Pertenencia: Comunidad de Remesar

Término municipal: Bóveda

Provincia: Lugo



A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1% anual
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

TERCERO.- Que la duración del convenio sea de:

- 20 años para la masa existente en la actualidad y
- 35 años para las 61 ha cuya repoblación nueva se propone.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2001.

**O Subdirector Xeral de Montes
e Industrias Forestais,**



Plácido Baamonde López.

**Visto e prace
O Director Xeral,**



Tomás Fernández-Couto Juanas.

**Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.
Santiago de Compostela.-**



INFORME M.V.M.C. NOVONEIRO E PENALBA - 2715030

CONSULTA: Conveniencia ou non de atende-la petición da Comunidade de Teixeiro, no concello de Bóveda (Lugo), para transforma-las bases do convenio 2715030 do Monte Vecinal en Man Común denominado "Novoneiro e Penalba" de 235 hectáreas para aumenta-la súa superficie en 61 has.

Con data 16 marzo de 2001 ten entrada na Dirección Xeral de Montes e M.A.N. expediente remitido pola Delegación Provincial de Lugo para transforma-las bases do convenio nº 2715030 do M.V.M.C. denominado "Novoneiro e Penalba" consistente en engadir 61 Has ás 235 xa conveniadas mantendo tódalas demais bases do convenio existente.

Vista a acta da xunta rectora da C.M.V.M.C. de Remesar, de data 5 de marzo de 2001 pola que a assemblea xeral autoriza ó seu presidente a solicita-lo inicio do expediente;

Vista a aceptación das cláusulas do novo convenio pola comunidade antedita en certificación de 5 de marzo de 2001;

Vista a certificación do encargado da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común de Lugo de data 1 de marzo de 2001,

Visto o informe do Xefe de servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo de data 8 de marzo de 2001, favorable á suscripción do convenio,

e vistos os artigos 49 e seguintes do Real Decreto 1279/1978, que aproba o Regulamento da Lei de fomento da produción forestal, así como a Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común e o Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común,

INFORMO favorablemente á petición, considerando concorrente a vontade das partes, informe sometido a criterio mellor fundado; non se pone en cuestión a propiedade dos terreos. No expediente non figuran valoracións de tipo económico. O carto parágrafo da 9ª clausula do convenio considérase contraria ó establecido no parágrafo 3º do artigo 56 do Real Decreto 1279/1978, do 2 de maio, que aproba o Regulamento da Lei de Fomento da Producción Forestal, polo que se considera non posta.

Santiago de Compostela, 23 de abril de 2001



Asdo.: Ignacio García de los Huertos Vidal
(Sección Xurídica)



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aproba-la ampliación do convenio do monte “NOVOEIRO E PENALBA 371-5030”, en 61 ha que a Comunidade aporta de novo.

SEGUNDO.- Aproba-la modificación das Bases do convenio no que respecta á súa superficie, límites e duración, quedando coas seguintes características:

Nome: **NOVOEIRO E PENALBA**

Elenco: 271-5030

Superficie: 296 ha (230 repoboadas, 56 rasas forestais e 10 inforestais)

Pertenenza: Comunidade de Remesar

Concello: Bóveda Provincia: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Xuro sobre o anticipo: 1% anual

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

TERCEIRO.- Que a duración do convenio sexa de:

- 20 anos para a masa existente na actualidade e
- 35 anos para as 61 ha que se propoñen para repoboar.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117



da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 26 de abril de 2001.

O CONSELLEIRO
(por Orde do 12-01-98)
O Secretario Xeral

José Luis Aboal García-Núñez.



Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural.
Santiago de Compostela.-

C O N V E N I O

N.º	271	5030
-----	-----	------

En Santiago de Compostela, a vinteseis de abril de dous mil un. ~~de mil novecentos~~
~~noventa e~~

R E U N I D O S

Dunha banda, d. Carlos del Álamo Jiménez, Conselleiro
de Medio Ambiente, en virtude da representación que legalmente ostenta.

Da outra, d. Manuel Valcárcel Guitián como representante
da comunidade propietaria do monte veciñal en man común "NOVOEIRO E PENALBA"
....., segundo se acredita neste mesmo documento.

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade suficiente para asina-lo presente convenio.

E X P O Ñ E N

O artigo 27.10 do Estatuto de Autonomía para Galicia establece a competencia exclusiva da Comunidade Autónoma en materia de montes e aproveitamentos forestais, sen prexuízo do disposto no artigo 149.1.23 da Constitución.

Ó abeiro destas disposicións promulgáronse os Reais Decretos 167/81, 1234/83 e 1535/84, de traspaso de funcións e servizos á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Este convenio establécese ó abeiro do previsto na Lei 5/77, de 4 de xaneiro, sobre fomento da produción forestal, desenvolvida polo Real Decreto 1279/78, do 2 de maio, que aproba o seu regulamento, e modificado polo Decreto 69/84, do 23 de marzo da Xunta de Galicia.

Este convenio rexeráse polas cláusulas que a continuación se consignan:

1ª.- O convenio ten por obxecto:

a) A repoboación forestal dos terreos susceptibles dela que se describen na cláusula segunda, a conservación e tratamento silvícola das masas que se creen, e o seu aproveitamento, ademais dos traballos de melloras do monte.

b) A conservación, tratamento silvícola e aproveitamento do arborado preexistente e independente do Consorcio anterior, que continuará pertencendo á entidade propietaria (rísquese, de non existir).

c) As obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos anteriores fins.

2ª.- Os terreos afectados polo presente Convenio pertencen a Comunidade integrada polos
veciños da parroquia de Remesar, termo municipal de Bóveda.

e son os que a continuación se describen:

Denominación: "NOVOEIRO E PENALBA"

Termo municipal: Bóveda Provincia: Lugo

Situación administrativa e legal: Monte en man común pertencente á Comunidade integrada polos
veciños da parroquia de Remesar, termo municipal de Bóveda.

Límites: FIGURAN EN FOLLA ADXUNTA

N.:

S.:

L.:

O.:

Superficie: 296 (DUASCENTAS NOVENTA E SEIS) Hás.

Estado forestal: 230 (DUASCENTAS TRINTA) Hás repoboadas, 56 (CINCUNTA E SEIS) Hás rasas forestais e 10 (DEZ) Hás inforestais.

Con arborado pertencente á comunidade propietaria do solo: -

Sen vexetación arbórea: 66 (SESENTA E SEIS) Hás

Servidumes:

3ª.- O solo continuará pertencendo a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Remesar, termo municipal de Bóveda.

que achega ó convenio:

a) Os terreos descritos na cláusula segunda.

b) O arborado da súa pertenza existente nestes terreos (rísquese se non existise).

4ª.- A Consellería de Medio Ambiente aporta ó convenio as cantidades necesarias para cubri-los gastos a que dará lugar a súa execución.

Na correspondente conta de gastos, o cincuenta por cento contabilizarase en concepto de subvención; o restante cincuenta por cento, como anticipo reintegrable, ó interese do un por cento anual.

5ª.- As propostas ou proxectos necesarios para o desenvolvemento das finalidades consignadas serán aprobadas pola Consellería de Medio Ambiente.

6ª.- Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado creado durante a vixencia do convenio, o trinta por cento, será para a Consellería de Medio Ambiente, e o setenta por cento restante, para a comunidade propietaria do terreo.

Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado preexistente no monte e, daquela, pertencente a entidade propietaria do solo, a Consellería de Medio Ambiente recibirá o - por cento, e a comunidade propietaria o - por cento restante.

Se, como consecuencia da execución de un aproveitamento, a participación da Consellería de Medio Ambiente excédese do saldo acredor existente nese momento, en concepto do anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, entregarase o exceso á comunidade propietaria.

Os ingresos obtidos dos restantes aproveitamentos, que se realizarán previa conformidade da comunidade propietaria, e que estarán subordinados en canto á súa localización, época e contía, ás necesidades da repoboación e conservación do voo, corresponderán ó titular do chan.

7ª.- En caso de incendio, a Consellería de Medio Ambiente procederá ó aproveitamento do voo existente no terreo sinistrado, distribuíndo o importe que se obteña, de acordo coas normas establecidas no convenio, e á restauración da masa arbórea nas mesmas condicións económicas que se estipulan para o resto dos traballos.

8ª.- O presente convenio, para o seu pleno funcionamento e eficacia a tódolos efectos como título auténtico, deberá ser subscrito por representantes autorizados de ámbalas dúas partes, figurando nel certificación do acordo da xunta de comunidade, co quorum regulamentario, no que se designe a persoa autorizada para efectos de sinatura do convenio.

Ata que teña lugar a devolución do anticipo, a Consellería de Medio Ambiente asumirá a posesión do voo que se cree, establecéndose un dereito real de garantía sobre éste que, sen máis requisitos có contrato administrativo, será inscritable no Rexistro da Propiedade.

9ª.- A duración deste convenio será por un período de 20 anos para a masa actual
35 para a masa a crear.

Transcorrido este tempo, e se a Consellería de Medio Ambiente coa súa participación en beneficios que se consigna na cláusula sexta, cubrise o seu saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, quedará automaticamente extinguido o convenio, reintegrándose o solo e as existencias que substentase á plena posesión do seu titular.

En caso contrario, prorrogase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

Caso de que o saldo acredor da Consellería de Medio Ambiente se cubrise antes de que transcorra o prazo de duración do convenio, considerarase este tácitamente renovado, de non existir manifestación expresa dalgunha das partes.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellería de Medio Ambiente do saldo pendente.

A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ó titular da propiedade do solo, con exención do Imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentos.

10ª.- Tódalas melloras realizadas no monte, tales como camiños, construcións, etc., quedarán a beneficio do titular do solo ó se extingui-lo convenio; sen embargo, os camiños, puntos de auga e casetas de vixilancia contra incendios forestais, quedarán gravados cunha servidume de uso a favor da Consellería de Medio Ambiente se esta o precisar.

11ª.- A especie a utilizar para a repoboación forestal obxecto deste convenio será P. pinaster

12ª.- O convenio terá carácter administrativo, e a Consellería de Medio Ambiente interpretará e resolverá tódalas cuestións derivadas do seu cumprimento que se susciten.

Contra do presente convenio poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses.

Don JESÚS NÚÑEZ FERNÁNDEZ en funcións de _____, encargado da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común.

CERTIFICO:

1.—Que entre os antecedentes que obran en poder deste rexistro figura copia dos estatutos da comunidade propietaria do monte veciñal en man común "NEVOEIRO E AGROLONGO, PENALBA, OUTEIRO, CHÁ E GÁNDARA", pertencente ós veciños da parroquia de Remesar, concello de BÓVEDA – Rexistrados coa data do 29 de xuño de 1998 e co número 0630.

2.—Que, así mesmo, figura don MANUEL VALCÁRCCEL GUITIÁN, e don a JULIA GONZÁLEZ LÓPEZ, como presidente e secretario, respectivamente, da xunta rectora, deica _____ (elixida coa data do 15 de xuño de 1998)

E para que conste, expido a presente certificación en Lugo a 1 de marzo de 2001



Don Julia González López, Secretario de Comunidade de Remesar, termo municipal de Bóveda

CERTIFICO: Que as cláusulas que anteceden foron aprobadas por esta comunidade, cumpríndose o requisito do quorum, en sesión celebrada o día 11 de Xuño de 2.000 estando designado don Manuel Valcárcel Guitián, Presidente, representante dela para efectos da firma do convenio.

E para que conste, expido a presente certificación en Remesar (Bóveda) a cinco de Marzo de XXI ~~noventa e cinco~~ dos mil uno.

Visto e praxe,

O PRESIDENTE

O SECRETARIO,

Asdo.: Manuel Valcárcel Guitián

Asdo.: Julia González López.

Don TOMÁS FERNÁNDEZ-COUTO JUANAS, Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural da Consellería de Medio Ambiente da Xunta de Galicia, dá a súa conformidade ás bases do presente convenio, e propón a súa sinatura.



Pola propiedade,



O CONSELLEIRO
PO (C) 2-01-98)
O SECRETARIO XERAL

Pola Consellería de Medio Ambiente,

Asdo. José Luis Aboal García - Tuñón

D. Manuel Valcarcel Guitián
D^a. Julia González López
D. Amable Veiga López
D. José Armesto López
D. Marcial Sánchez González

En la parroquia de Remesar, siendo las 12 horas del día 5 de Marzo de 2001, se reúne la – Junta Rectora de la Comunidad de Remesar, cuya relación de miembros figura al margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad de Remesar, en Asamblea General celebrada el 11 de Junio de 2000, acuerdan a su – vez:

1º.- Aprobar la modificación de las Bases del Convenio del monte “NOVOEIRO Y PENALBA”, 2715030, de forma que incluyan las 235 Hás ya conveniadas y 61 Hás, rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las superficies y límites del monte pasan a ser:

Nombre: “NOVOEIRO Y PENALBA”
Elenco: 2715030
Superficie: 296 Hás.

LÍMITES:

Parcela I.-

- N.- Término municipal de Paradela y monte de los vecinos de Vilarbuxán;
- E.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares;;
- S.- Propiedades particulares y
- O.- Propiedades particulares.

Parcela II.-

- N.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;
- S.- Monte de los vecinos de Teilán y monte “DE MARTÍN”, 2715024 y
- O.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares.

Parcela III.-

- N.- Propiedades particulares;
- E.- Propiedades particulares;

.../...

.../...

S.- Propiedades particulares y

O.- Propiedades particulares.

Parcela IV.-

N.- Propiedades particulares;

E.- Propiedades particulares;

S.- Propiedades particulares y

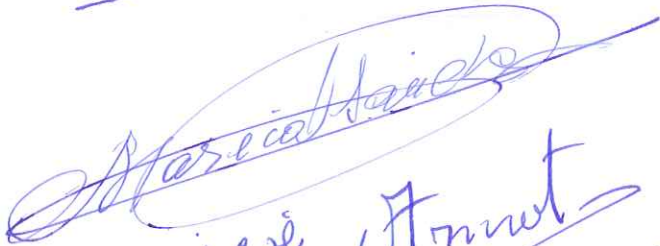
O.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Remesar.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma de las nuevas Bases del Conyenio con la Consellería de Medio Ambiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha más arriba indicados, firmando de conformidad.











MONTE: "NOVOEIRO Y PENALBA"

LÍMITES:

PARCELA I:

N.- Término municipal de Paradela y monte de los vecinos de Vilarbuxán,
E.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares,
S.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA II:

N.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares,
E.- propiedades particulares,
S.- Monte de los vecinos de Teilán y monte "DE MARTIN", 2715024,
O.- Más monte de la Comunidad de Remesar y propiedades particulares.

PARCELA III:

N.- Propiedades particulares,
S.- Propiedades particulares,
E.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV:

N.- Propiedades particulares,
E.- Propiedades particulares,
S.- Propiedades particulares y
O.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Remesar.